c) DIAS MEDIOS

ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
12	2	1	3	1
13	3	2	4	2
14	4	5	5	3
17		6	6	4
18		7	7	7
19		8	10	8
20		9	11	9
21		12	12	10
24		13	13	11
25		14	14	14
26		15	17	16
27		16	18	17
28		19	19	18
		20	20	21
		21	21	22
		22	24	23
		23	26	24
		26	27	25
		27	28	28
		28	31	29
		29		30
		30		31
13	3	22	20	22

TOTAL DIAS 80

d) DIAS BAJOS

ENERO	FEBR.	MAR.	ABRIL	MAYO	JUN.	JUL.	AGOS.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
1	4	4	1	1	3	1	5	2	1	1	2
6	5	5	2	5	4	2	6	3	7	4	3
7	11	11	8	6	10	8	12	8	8	5	6
8	12	12	9	7	11	9	13	9	12	11	8
14	18	18	15	8	17	15	15	10	14	12	9
15	19	19	16	9	18	16	19	16	15	18	10
21	25	24	22	10	24	22	20	17	21	19	16
22	26	25	23	11	25	23	26	23	22	25	17
28		26	29	12		25	27	24	28	26	23
29			30	13		29		30	29		24
				14		30					25
				15							30
				16							31
				17							
				18							
				19							
				20							
				21							
				22							
				23							
				24							
				25							
				26							
				27							
				28							
				29							
				30							
				31							
10	8	9	10	28	8	11	9	10	10	9	13

TOTAL DIAS 135

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

29447 *REAL DECRETO 1551/1988, de 23 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.*

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudiera existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deberán ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, adoptó en su reunión plenaria del día 20 de mayo de 1988 el aportuno acuerdo que, con sus relaciones anexas se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, adoptado el día 20 de mayo de 1988, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.° En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto, tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.° Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 3 de los Presupuestos Generales del Estado para 1988 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 24).

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Felipe de la Morena Lucendo y don Francisco Veloso Cermeño Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad de Galicia, certifican:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 20 de mayo de 1988 se adoptó el acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.*

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia a medios financieros.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable.

Concretamente su artículo 18 dispone que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida, los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquéllos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquéllos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones, son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.*

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de traspaso, se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) *Personal que se traspasa.*

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expediente personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3) y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1988.

El régimen del personal traspasado será el establecido en artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

D) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con la indicación del nivel órganico y dotación presupuestaria correspondiente.

E) *Valoración definitiva del coste de los servicios traspasados.*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 18.309.045 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1988, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) *Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios transferidos.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

G) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

El traspaso de los servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de junio de 1988.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de mayo de 1988.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Felipe de la Morena Lucendo y Francisco Veloso Cermeño.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

INMUEBLES

LOCALIDAD	DIRECCION	REGIMEN JURIDICO	SUPERFICIE	OBSERVACIONES
La Coruña	Avda. Pérez Ardá	Prop. del Estado	325 m2	
Lugo	Avda. López Pérez	Prop. del Estado	102 m2	

LA CORUÑA.- 2.1.1.- Personal Funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual	C.P. S.S.	Ayuda Familiar
					Básicas	Complementarias			
CASTRO NUÑEZ José Luis	Esc.Téc.Fac. Sup.M.A.P.A.	TT1AG24A0053	Activo	Jefe Prov.TT.	1.860.112	1.140.235	3.000.347		
GARCIA BUAN Concepción	C.Administra.	A02PG12362	Activo	Jefe Negoc. C	1.287.060	369.757	1.656.817		
GONZALEZ PELETERO Mª Carmen	C.Auxiliar	3494261624		Destino mínimo Grupo D Nivel 9	807.395	247.248	1.054.643		
QUIROGA LAGE Elena	Oficial de Detasas	T540P01A0032			879.330	247.248	1.126.578		9.000
					4.833.897	2.004.488	6.838.385		9.000

LUGO.- 2.1.2.- Personal Funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
ENCABO BALBIN, Juan Ignacio	Técn. Insp. T.T.	0064877846	Activo	Jefe Prov.TT.	1.620.629	723.964	2.344.593
BELLON POLANCO, Juan	G.Admvo.	A02PG10225		Jefe Negd.EsC	1.275.033	369.757	1.644.790
FERNANDEZ VAZQUEZ, Olga	G.Auxiliar	A03PG21967		Puesto Trabajo Nivel 9	951.277	247.248	1.198.525
GRANDA BARREIROS, Javier		02AM05720		Destino mínimo Grupo D (9)	831.390	273.552	1.104.942
				TOTAL.....	4.678.329	1.614.521	6.292.850

ORENSE.- 2.1.3.- Personal Funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
ZAMORA RUBIO, Jose Alberto	T.Inspect T.T.	0252795424 A1403	Activo	Jefe Prov.TT Nivel 22	1.560.748	723.964	2.048.618
DIEGUEZ BELMONTE, Mª Paz	G.Admvo.	A02PG12596	Activo	Jefe Negdº Esc.C.	1.119.198	369.757	1.488.955
CARBALLO DOPAZO, Raul		A02PG14208		Destino mínimo Grupo C Nivel 11	1.023.349	288.084	1.311.433
CASANOVA DOCASAR, Mª Carmen	G.Auxil.	A03PG29303		Puesto Trabajo Nivel 9	879.336	247.248	1.126.584
				TOTAL..	4.582.631	1.629.053	5.975.591

PONTEVEDRA.- 2.1.4.- Personal Funcionario

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
VILLAVERDE CAMPOS, Angel	Insp.TT	A05OP182	Activo	Jefe Prov.TT	2.039.826	1.148.284	3.188.110
DOMINGUEZ PEDROSA, Mª Carmen	G.Admvo.	A02PG12712		Jefe Negdº Escala. C	1.191.139	369.757	1.560.896
				TOTAL.....	3.230.965	1.518.041	4.749.006

LA CORUÑA.- 2.2.1.- Personal Laboral

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual	C.P. S.S.	Ayuda Familiar
					Básicas	Complementarias			
MARTIN GARCIA Carlos	Laboral	50799623/02	Activo	Auxil.Inspección	1.078.116	253.744	1.331.860	425.928	
ALFOHIGUERRA GARCIA, Mª Lucía		34888154/02	Activo	Ordenanza	915.756	106.844	1.022.600	326.040	
GUILLEN LIGLER Manuel		L70TC340		Auxil.Inspecc.	1.078.116	221.754	1.299.870	425.928	6.000
				TOTAL (1)...	3.071.988	582.342	3.664.300	1.177.896	6.000
				TOTAL (2)...			3.800.503	1.225.012	

(1) Total de retribuciones calculadas en pesetas 1987.

(2) Total de retribuciones calculado en pesetas 1988. Es el resultado de incrementar el total de pesetas de 1987 en un 4% de acuerdo con lo dispuesto en materia de retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

LUGO.- 2.2.2. Personal Laboral

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual	C.P. S S	Ayuda Familiar
					Básicas	Complementarias			
VAZQUEZ BARCIELA, Rafael	Laboral	L70TC124	Activo	Ordenanza	915.756	330.774	1.246.530	397.236	3.000
				TOTAL.(1)...	915.756	330.774	1.246.530	397.236	3.000
				TOTAL (2)...			1.296.391	413.125	

(1) Total de retribuciones calculadas en pesetas 1987.

(2) Total de retribuciones calculado en pesetas 1988. Es el resultado de incrementar el total de pesetas de 1987 en un 4% de acuerdo con lo dispuesto en materia de retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

ORENSE.- 2.2.3. Personal Laboral

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual	C.P. S S	Aytch Finalice
LOJO MENA, Rafael	Laboral		Activo	Auxiliar Admvo. Jefe Oficina	929.376	143.424	1.072.800	304.968	
				TOTAL (1)...	929.376	143.424	1.072.800	304.968	
				TOTAL (2)...			1.115.712	317.166	

(1) Total de retribuciones calculadas en pesetas 1987.

(2) Total de retribuciones calculado en pesetas 1988. Es el resultado de incrementar el total de pesetas de 1987 en un 4% de acuerdo con lo dispuesto en materia de retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

PONTEVEDRA.- 2.2.4.- Personal laboral

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual	C.P. S S	Aytch Finalice
FERNANDEZ ROSENDO, Francisco Javier	Laboral		Activo	Ordenanza	915.756	106.844	1.022.600	326.040	
				TOTAL(1)...	915.756	106.844	1.022.600	326.040	
				TOTAL (2)...			1.063.504	339.082	

(1) Total de retribuciones calculadas en pesetas 1987.

(2) Total de retribuciones calculado en pesetas 1988. Es el resultado de incrementar el total de pesetas de 1987 en un 4% de acuerdo con lo dispuesto en materia de retribuciones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

LA CORUÑA.- 2.3.1.- Puestos de trabajo vacantes.-

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual
			Vacante	Jefe Sección Esc. A Nivel 21	1.560.744	573.955	2.134.699
			Vacante	Jefe Negociado Esc. C	987.415	369.757	1.357.172
				Destino mínimo Grupo D (9)	807.408	247.248	1.054.656
			TOTAL.....		3.355.567	1.190.960	4.546.527

PONTEVEDRA.- 2.3.4.- Puestos de trabajo vacantes

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro	Situación Admtva.	Puesto de Trabajo	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complementarias	
			Vacante	Destino mínimo Grupo D Nivel 9	807.395	247.248	1.054.643
				TOTAL...	807.395	247.248	1.054.643

RELACION Nº 3

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE GALICIA CALCULADOS CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.988

SECCION 23.-

SERVICIO 0.1

CAPITULO I : Gastos de Personal.

Concepto 120	**: Retribuciones básicas de funcionarios**	21.488.784
" 121	: Retribuciones complementarias funcionarios	8.204.311
" 130	: Retribuciones personal laboral	7.276.110
" 160	: Cuota patronal Seguridad Social	2.294.385
" 161	: Complemento familiar	**18.000**
	TOTAL CAPITULO I	39.281.590

SERVICIO 0.1

CAPITULO II : Gastos en bienes corrientes y servicios.

Concepto 220	**: Material de oficina**	**768.485**
" 221	: Suministros	**80.000**
" 222	: Comunicaciones	644.500
" 227	: Limpieza y Aseo	**210.000**
SERVICIO 0.5		
" 230	: Dietas	**560.000**
" 231	: Locomoción	**630.000**
	TOTAL CAPITULO II	2.892.985
CREDITOS TOTALES QUE SE TRANSFIEREN		42.174.575
A deducir:		
Recaudación estimado por Tasas año 1988		18.922.087
		23.252.488 (1)

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el BOE del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29448 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 sobre régimen tarifario de los servicios públicos de viajeros en vehículos de menos de diez plazas.*

Ilustrísimo señor:

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros realizados en vehículos de menos de diez plazas, provistos de tarjeta VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación regulados en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La competencia para fijación de la tarifa de estos servicios corresponde a la Administración Estatal en base al ámbito nacional de la autorización habilitante para el ejercicio de la actividad. No obstante, habida cuenta de las peculiaridades de estos servicios, la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, ha delegado en las Comunidades Autónomas la fijación de las tarifas correspondientes al ámbito territorial de las mismas dentro de los límites establecidos por la Administración de Transportes del Estado. Por tanto, una vez que se produzca la aplicación efectiva del régimen de delegaciones previsto en la citada Ley Orgánica, las Comunidades Autónomas podrán fijar las tarifas en cuanto a los tráficos efectuados íntegramente dentro de su territorio, por lo que se ha considerado procedente establecer el límite máximo de estas tarifas.

Por otra parte, gran número de estos servicios se prestan en cortos recorridos, en itinerarios que, aún cuando tienen el carácter de interur-